

tes, consultará para su resolución á la Secretaría de Guerra con la relacion de los individuos que deban pasar á Inválidos, por tener veinte años de servicios y no poder continuar la fatiga por su edad ó achaques; pero si algunos se hubieren inutilizado en accion de guerra, en el servicio mismo, ó sufrido una mutilacion desconocida sin culpa voluntaria, serán, aunque no hayan cumplido tanto tiempo, comprendidos en la consulta; de todos formará relacion el Subinspector y la dirigirá al Secretario de Guerra para su resolucion. (*Formulario núm. 115.*)

Art. 1574. Los sargentos, cabos y soldados que tuvieren quince años de servicio ó se hubieren inutilizado en él, justificando tener hacienda que cultivar, padres que mantener ó parientes á quienes auxiliar, podrán gozar en su Estado ó donde pueda convenirles, el pré señalado en el Reglamento de Inválidos. De los que estuvieren en este caso, pasará el Subinspector una relacion duplicada que explique los servicios y motivo que les haga dignos de esta gracia, con informes de su conducta y destino que soliciten. (*Formulario núm. 156.*)

Art. 1575. El Subinspector tomará nota de si en el Batallon ó Regimiento que inspecciona, el servicio se hace con las formalidades y exactitud que corresponde; si los Jefes del Batallon ó Regimiento toleran ó disimulan en este asunto relajacion ú omisiones, dando cuenta á la Secretaría de Guerra de todo aquello que respecto al mismo servicio, observaren que no sea arreglado á Ordenanza.

Art. 1576. El Subinspector hará cargo al Coronel ó Jefe que mande el Batallon ó Regimiento, de cuanto encuentre defectuoso, no admitiéndole como disculpa la omision de otros, pues debe el Coronel, como responsable de todo, vigilar y hacer que cada uno de sus subordinados cumpla con su obligacion.

Art. 1577. El Subinspector, terminada la revista de inspeccion, formará el informe, que acompañará con los documentos que en el formulario respectivo se previenen, para dar cuenta á la Secretaría de Guerra del resultado de la revista practicada á un Batallon ó Regimiento. (*Trat. V, tít. VIII*)

TÍTULO VIGÉSIMOSÉTIMO.

DEL OFICIAL DEPOSITARIO.

Art. 1578. En todos los Batallones ó Regimientos del Ejército habrá un Oficial depositario, de la clase de Teniente, Subteniente ó Alférez, quien tendrá la responsabilidad de conservar siempre en buen estado la dotacion de municiones de reserva y los demás artículos de guerra pertenecientes al Cuerpo; así como el armamento y municiones que las Compañías ó Escuadrones introduzcan al depósito, mientras se remite á los almacenes generales.

Art. 1579. En cada cuartel habrá un local que, con la denominacion de *Depósito*, servirá para los efectos del artículo anterior.

Art. 1580. El Oficial depositario será relevado cada año, eligiendo el Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento, quién deba sustituirlo.

Art. 1581. El Oficial depositario, durante su comision, no hará otro servicio que aquel para el que está nombrado, y será de su obligacion lo siguiente:

I. Llevar un solo libro de alta y baja, repartido en tantas fracciones cuantas sean las Compañías ó Escuadrones del Batallon ó Regimiento, donde anotará segun relacion, el armamento, municiones, vestuario, monturas y equipo, que procedentes de las Compañías ó Escuadrones se introduzcan en el depósito. (*Formulario núm. 157.*)

II. Un libro de alta y baja de las municiones de reserva del Batallon ó Regimiento, donde se anotarán las que vengan de los almacenes generales y las que se distribuyan al Batallon por órdenes superiores. (*Formulario núm. 158.*)

III. Dos carpetones donde conservará, en uno, las relaciones de introduccion, y en el otro, los recibos de salidas clasificados por Compañías ó Escuadrones.

Art. 1582. Cada mes y tercio de año el Oficial depositario entre-

gará al Mayor un estado detallado del movimiento del Depósito y su existencia, arreglado al *Formulario núm. 159*.

Art. 1583. El Oficial depositario no recibirá ni entregará ninguna prenda ó efecto de las que estén á su cuidado, sin previa autorización escrita del Coronel ó el que mande el Batallon ó el Regimiento.

Art. 1584. Los libros y demás útiles de escritorio para uso del Oficial depositario, los proporcionará el Mayor del Batallon ó Regimiento de los gastos del Cuerpo.

Art. 1585. En las marchas, se proporcionará al Oficial depositario las acémilas del Batallon ó Regimiento, á fin de que en ellas se conduzcan solamente las municiones.

Art. 1586. En el caso de que habla el artículo anterior, el Coronel del Batallon ó Regimiento mandará se introduzcan á los almacenes generales, todas las prendas de armamento, montura, vestuario y equipo sobrantes, si no se ordenare lo contrario. (*Formulario número 160*.)

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

PROTESTA DE BANDERA.

Art. 1587. La bandera nacional es la representación de la patria, y se da á los Batallones y Regimientos del Ejército, como un símbolo de honor confiado á todos los que empuñan las armas de la República, sirviéndola bajo las prescripciones de la ley militar.

Art. 1588. A todo Batallon de Infantería del Ejército, se le proveerá de bandera por el Gobierno, y á los Regimientos de Caballería, de estandartes; sus dimensiones, escudo y forma de ellas, serán las que se expresan en el Artículo 1592.

Art. 1589. La Artillería, por su especialidad, se considera como un solo Cuerpo y tendrá su bandera, bajo la cual se hará la protesta correspondiente en la forma expresada en el artículo 1595 y siguientes.

Art. 1590. En todas las vicisitudes de un Batallon ó Regimiento, la bandera ó estandarte será el punto de union y la representación de un Cuerpo del Ejército, en circunstancias de peligro en el combate.

Art. 1591. Los Coroneles ó Jefes de los Cuerpos, tienen la imprescindible obligacion de conservar á toda costa su bandera ó estandarte, y el Batallon ó Regimiento que lo haya perdido en el combate, ó por otra circunstancia que implique abandono ó indiferencia, se considerará deshonorado y sujeto al juicio correspondiente. (*Trat. VI.*)

Art. 1592. Las banderas y estandartes de los Batallones y Regimientos del Ejército tendrán de duracion diez años, y serán de la condicion, forma y dimensiones siguientes:

Bandera de Batallon.

- I. Se compondrá de la tela, la corbata, el asta y la moharra.
- II. La tela, será de tejido de seda; trama y cadena cosida sin exceso en el tupido.
- III. El hilo con que se cosa, será del número 24/26.
- IV. Los colores serán pintados con tinta de buena calidad para que la tela no se destina.
- V. Las dimensiones de la tela serán de 0^m 90 centímetros por lado, y dividida en tres tiras de igual tamaño cada una, colocadas perpendicularmente.
- VI. La primera tira será de color verde, la cual estará unida al asta por medio de seis cintas dobles y fuertes del mismo color de la tira, pegadas á ella en la orilla, la cual tendrá un dobladillo de 0^m 05 para que resista el arranque del flameo.
- VII. La segunda tira será blanca, teniendo pintado en el centro el escudo nacional. Las dimensiones serán: la del águila, de la garra izquierda á la cabeza, 0^m 20 centímetros. El nopal 0^m 09. Las ramas de laurel y encina que circundan el escudo, 0^m 10 centímetros cada una.
- A 0^m 12 centímetros del borde superior, irá pintado tambien de oro sombreado y fijado con barniz, el número del Batallon; ejemplo: *1er Batallon de línea*: altura de las letras y número, 0^m 06 centímetros.
- VIII. La tercera tira, de flote, será de color rojo.
- IX. Al rededor de la tela irá cosida una cinta de seda verde, para impedir que se rompa la bandera al flamear.
- X. La corbata se compondrá de una cinta tricolor del mismo gé-

nero que la bandera ó tela. Su ancho 0^m 18 centímetros. Una punta tendrá 0^m 60 centímetros y la otra 0^m 40. Estas puntas tendrán un fleco de oro de 0^m 08 centímetros de ancho y el número del Batallon pintado de oro fino á 0^m 12 centímetros del borde. Alto del número, 0^m 06 centímetros. La corbata se sujetará al asta por medio de cintas dobles de seda verde.

XI. El asta será de madera de fresno pintada de negro y con un barniz que no lo altere prontamente el aire y la lluvia. Su largo, 1^m 85; diámetro 0^m 032. La base se terminará por un regaton de bronce dorado.

XII. La moharra será de bronce dorado, hueca, de figura semejante á la de la lanza, cuadrangular, de 0^m 12 centímetros de alto el primer cono y de 0^m 035 milímetros el segundo. Diámetro de los conos en su union, 0^m 058 milímetros. El segundo cono truncado, tendrá una base de 0^m 022 milímetros, irá unido á una esfera de 0^m 050 milímetros de diámetro por medio de tres cordones, y esta esfera con un cilindro hueco, donde éntre el asta, por otros tres, separados uno de otro 0^m 02 centímetros; largo del cilindro 0^m 10 centímetros. La moharra se fijará en el asta por medio de ocho tornillos de bronce. La esfera llevará al rededor, horizontalmente y sobre el círculo mayor, el número del Batallon y la fecha en que fué recibida la bandera. (Véase plano I.)

Art. 1593. Los estandartes para los Regimientos de Caballería, serán semejantes á las banderas de la Infantería, con las modificaciones siguientes:

I. En la tela se pondrá el número del Regimiento, por ejemplo: 20^o Regimiento. El cuadrado de la tela tendrá por lado 0^m 63 centímetros. El águila 0^m 18 centímetros de alto. Las letras y números, de 0^m 05 centímetros. El escudo, comprendiendo el nopal y los laureles, 0^m 33 centímetros.

II. La corbata, una punta de 0^m 45 y la otra de 0^m 35 centímetros. Ancho, 0^m 12 centímetros. Los números serán más pequeños que los de las banderas, en proporcion con las dimensiones del estandarte.

III. El asta, 1^m 10 centímetros de largo. El regaton será de fierro semejante al de las lanzas, á fin de descansarlo en el porta-regaton del estribo derecho de la montura.

IV. La moharra será proporcionalmente más pequeña que las de las banderas.

Art. 1594. El tahalí y porta-regaton para apoyar el asta de las ban-

deras, será de cuero charolado. En el frente y centro del tahalí el número del Batallon ó Regimiento. Para llevar á caballo el estandarte, cuando no se empuñe, se usará una correa igual á la de la porta-lanza, y se apoyará el regaton en el anillo porta-regaton.

Art. 1595. Cuando la bandera ó estandarte de un Batallon ó Regimiento del Ejército, haya concluido el tiempo de su duracion, el Coronel ó el que mande, dirigirá oficio á la Secretaría de Guerra, según *formulario núm. 161*, remitiendo copia del acta de entrega que debe haber levantando el Oficial General comisionado por la Secretaría de Guerra. (*Art. 1611 de este Título.*)

Art. 1596. Por el Departamento de Estado Mayor se hará la contrata de la nueva bandera ó estandarte, y nombrado un interventor para la recepcion, se depositará en el mismo Departamento hasta que se dé la orden de remision.

Art. 1597. Si fuere para un Batallon ó Regimiento que esté fuera de la capital de la República, se enviará como portador un Ayudante del Secretario de la Guerra, á ménos que se autorice al Coronel para que nombre apoderado que la reciba, cuyo nombramiento será de oficio, dando cuenta á la Secretaría de Guerra de la persona que haya comisionado, la que en todos casos será de la clase de Coronel con mando de Batallon ó Regimiento.

Art. 1598. Para entregar una bandera ó estandarte al apoderado de que trata el artículo anterior, se levantará una acta duplicada por el Departamento de Estado Mayor, remitiéndose una al Jefe del Batallon ó Regimiento que haya pedido bandera ó estandarte, y quedando la otra en el mismo Departamento en el expediente que corresponda. (*Formulario núm. 162.*)

Art. 1599. El dia en que deba recibirse la bandera, el Batallon ó Regimiento estará formado en el cuartel ó en el lugar que designe el Jefe de las armas, Comandante militar ó Jefe de la zona.

Art. 1600. El Comandante militar, Jefe de las armas ó de zona, representando al Gobierno de la República, hará la entrega de la bandera ó estandarte al Batallon ó Regimiento.

Art. 1601. El Cuerpo á quien se entregue nueva bandera, ántes de la protesta entregará la que se da de baja; para este acto, el Batallon ó Regimiento, en línea desplegada con la bandera ó estandarte en la colocacion de Reglamento, presentará las armas. El

Coronel ó el que mande se dirigirá al centro del Cuerpo y dispondrá que el Subayudante marche al frente, acompañado de la escolta de bandera. El Coronel se colocará á la izquierda de ella, marchando á la vez con el Subayudante. Luego que haya llegado al lugar donde se encuentre el Comandante Militar ó el que mande, hará alto, y dando media vuelta, dispondrá que el Subayudante salute al Batallon ó Regimiento tres veces con la bandera vieja, mandándola plegar, y recogiénola del Subayudante la entregará al Comandante Militar ó Jefe superior que mande.

Art. 1602. Mientras la nueva bandera ó estandarte se descubre, que hasta entónces permanecerá guardada en su caja, el Coronel del Batallon ó Regimiento mandará terciar las armas y descansar, manteniéndose la tropa en la posición de firmes.

Art. 1603. El Comandante Militar ó el que mande descubrirá la bandera ó estandarte, y con su asta respectiva la entregará al Coronel, quien la pasará al Subayudante.

Art. 1604. El Coronel del Regimiento mandará terciar y presentar las armas, la banda sonará la marcha y se dirigirá con el Subayudante y la bandera al centro del batallon ó Regimiento. El General Comandante Militar ó el que mande, tomará la derecha, dejando en el centro la bandera ó estandarte y la escolta á retaguardia. Llegando ésta á unos 25 metros del centro del Batallon ó Regimiento, se mandará hacer alto. En seguida el Jefe de las armas empuñará la nueva bandera, y con voz clara y enérgica tomará la protesta en la forma siguiente:

Soldados: Todos tenemos el honor de estar alistados bajo esta bandera (ó estandarte), que es la representación de nuestra patria; ella será como hasta aquí, nuestro guía y á la que ocurriremos como la más sagrada señal de unión en los reveses, ó cuando se trate de combatir contra un enemigo extranjero ó en defensa de la Constitución Federal.

Estamos obligados á conservarla y defenderla hasta perder nuestra vida, porque en ello se interesa el servicio de la República, el crédito del Batallon (ó Regimiento) y nuestro propio honor.

¡Soldados de tal Batallon (ó Regimiento)! ¡Protestáis sacrificaros por esta nueva enseña, como lo habeis hecho con la que acabamos de depositar y que lleva en sus colores los timbres de gloria y nuestra cons-

tancia en el servicio de la patria? El Batallon, á una voz con sus Jefes y Oficiales, contestará: ¡Sí protestamos!

Art. 1605. Acto continuo, el Comandante Militar entregará la bandera ó estandarte al Jefe del Batallon ó Regimiento y pasará á retaguardia de éste. El Jefe del cuerpo la entregará desde luego al abanderado, quien seguirá con la escolta al centro del Batallon ó Regimiento y tomará su colocación.

Art. 1606. Inmediatamente el Coronel, pasando á retaguardia del Cuerpo, dirá:

Soldados: Puesto que habeis protestado fidelidad á la bandera que el Supremo Gobierno nos ha enviado en sustitución de la antigua que poseíamos, en fé y señal de que así lo prometemos:

- 1º Batallon ó Regimiento.
- 2º Preparen.
- 3º Armas.
- 4º Apunten.
- 5º Fuego.

Art. 1607. Despues de la descarga, la banda sonará la diana y el Batallon permanecerá en su lugar, descansando sobre las armas.

Art. 1608. Los Regimientos de Caballería ejecutarán pié á tierra la protesta de estandarte.

Art. 1609. A los Batallones ó Regimientos que guarnezcan la capital de la República, les serán entregadas sus nuevas banderas bajo las prevenciones de los artículos anteriores, por el Comandante Militar de la plaza.

Art. 1610. Si hubiere varios Batallones ó Regimientos que deban recibir banderas ó estandartes al mismo tiempo, se procederá en la forma expresada, y cada Cuerpo hará su descarga sucesivamente tan luego como lo haya ejecutado el primero.

Art. 1611. Las banderas ó estandartes recogidos, se remitirán á la Secretaría de Guerra, con el acta de entrega firmada por el Coronel del Batallon ó Regimiento, el Teniente Coronel, el Mayor y el Comandante Militar, Jefe de las armas ó de zona, como resultado de la comision que se le confió para la entrega.

Art. 1612. La Secretaría de Guerra al recibir las banderas viejas, las remitirá con oficio detallado, al Museo de Artillería.

Art. 1613. El Cuerpo que no tenga bandera y la reciba por pri-

mera vez, además de la fórmula prevenida en este Título para la protesta, ántes de la descarga, hará el Coronel desfilarse al Batallón ó Regimiento en la forma y según las prevenciones mandadas observar en los artículos 1072, 1076 y 1077.

TÍTULO VIGÉSIMONOVENO.

TRATAMIENTOS.

Art. 1614. El tratamiento particular entre los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, debe ser enteramente ajustado á las reglas de educacion, asimilando la civil á la militar, en todas sus partes.

Art. 1615. Todos los Generales, Jefes y Oficiales tendrán entre sí las consideraciones que se deben entre iguales y las que obligan al subalterno para con el superior.

Art. 1616. Corresponde á cualquiera que tenga mando, establecer la educacion militar de un modo preciso, y que las distinciones y tratamiento de todas las clases, se imprima en ellas como un deber que debe sostener para establecer, bajo bases sólidas, la disciplina y subordinacion en el Ejército de la República. (Art. 681.)

Art. 1617. Para llenar objeto tan importante, además de las reglas de urbanidad civil que se acostumbran entre personas de buena educacion, se observarán los preceptos de educacion militar que en los artículos siguientes se expresan.

Art. 1618. En cualquier punto ó reunion de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército de la República, si éstos estuvieren sentados, al entrar Generales, Jefes y Oficiales al mismo lugar, todos se pondrán de pié y se saludarán cortesmente, cediendo los inferiores el asiento á todo superior, de cualquiera Batallón ó Regimiento que fuere.

Art. 1619. En todas ocasiones del trato social y militar, fuera de los actos del servicio en que los deberes de cada uno están marcados en su título respectivo, el militar de inferior grado cederá toda atencion y distinguido respeto al superior, no debiendo estar, por consiguiente, sentado, cuando aquel estuviere en pié.

Art. 1620. Siempre que en calle, paseo, ó en cualquier otro lugar se encontrare el Comandante Militar, Jefe de las armas ó de la zona, cualquier Oficial de los que le estén subordinados, sin distincion ni grado, y aunque no sea General el que mande, se pondrá en pié y lo saludará con el kepí, y lo mismo practicará con todo General, aunque no esté con mando de tropas.

Art. 1621. Todos los Oficiales del mismo grado, se saludarán entre sí con distincion, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren, llevando la mano á la visera del kepí, descubriéndose la cabeza y volviéndose á poner aquel.

Art. 1622. Todo Oficial, desde Alférez hasta Capitan primero, saludará en la forma que expresa el artículo anterior, pero deteniéndose ligeramente, á todo Mayor, Teniente Coronel ó Coronel de cualquiera arma, Batallón ó Regimiento del Ejército, cualquiera que sea el lugar donde lo encontraren.

Art. 1623. Todo General, Jefe ú Oficial saludado, tendrá el deber de contestar políticamente al saludo rendido.

Art. 1624. Todo inferior será el primero en saludar al superior en la forma expresada.

Art. 1625. Los Oficiales de un Batallón ó Regimiento se tratarán entre iguales, y del superior al inferior, con el título de *compañero*; del inferior al superior, anteponiendo el posesivo *mi* al grado que represente el superior con quien se trate, como *mi Teniente*, *mi Capitan*, etc., hasta el General inclusive.

Art. 1626. Habiéndose concedido el traje civil á los Generales y Coroneles, fuera de los actos del servicio, é igualmente á los de otros grados, según Reglamento, todo Oficial tendrá obligacion de saludar á cualquiera de los expresados si fueren conocidos; pues esta cortesía será propia de un militar que sabe respetar á sus superiores en todas las ocasiones que se le presenten. (Art. 771.)

Art. 1627. Toda instancia que se remita al Presidente de la República deberá hacerse en papel de oficio y dejando un margen de la mitad de la hoja. El principio del escrito será: *O. Presidente de la República*, puesto en una cuarta parte de la misma hoja. En seguida á la mitad, comenzará expresando el nombre, empleo y comision del solicitante. La fecha con número del día á continuacion, y la firma entera, á distancia de dos renglones. En el ángulo izquierdo de la instancia en la parte inferior, se pondrá el alojamiento del suscrito.

Art. 1628. El margen en toda comunicacion se dejará á la izquierda en las páginas impares, y á la derecha en las pares. Esta regla es general para toda instancia, solicitud ú oficio militar.

Art. 1629. En las comunicaciones oficiales dirigidas al Secretario de la Guerra y á los Generales de Division ó de Brigada, el papel se doblará dejando un tercio de margen, comenzándose el escrito á una tercera parte de la hoja. La fecha irá al concluir la comunicacion y en seguida la antefirma, donde constará el grado y comision del que dirige el oficio, y en la parte inferior en el ángulo izquierdo de él, á dos centímetros de la terminacion de la hoja, la direccion.

Art. 1630. En las comunicaciones oficiales dirigidas á los demás Jefes militares, bien sea entre superior é inferior, ó viceversa, el margen será igual al expresado en el artículo anterior, y solo habrá diferencia en que la escritura comenzará á una cuarta parte de la hoja, en la parte superior.

Art. 1631. Toda instancia ó comunicacion oficial militar, será escrita en el papel necesario para la redaccion; en la inteligencia que, si la escritura cupiere en una cara de un medio pliego, éste no se doblará sino que se escribirá en el sentido de su longitud. Solo en las instancias y oficios dirigidos al Presidente de la República, se usará pliego entero.

Art. 1632. Los partes y noticias que el inferior rinda al superior se redactarán con toda claridad, principiándolos con las frases de: *Tengo el honor de comunicar á vd., etc.*

Art. 1633. Las órdenes que el superior dicte al inferior, se redactarán en lenguaje conciso, y encabezándolas con el grado del Jefe ú Oficial á quien se dirija, como por ejemplo: *Coronel de tal Batallon ó Regimiento, General de tal Brigada ó Division, etc.*

Art. 1634. En toda comunicacion ó instancia que el inferior dirija al superior, extractará su contenido al margen, empezándolo á la altura del segundo renglon de la comunicacion. (Arts. 690 hasta el 692.)

Art. 1635. Todas las órdenes que los Jefes de Estado Mayor ú Oficiales de Ordenes, comuniquen á nombre del superior, expresarán el carácter de aquel que ordena ó manda. (Arts. 1780, 1785, 1786, 1796 y 1797.)

Art. 1636. Toda instancia ú oficio del inferior al superior, se concluirá con las palabras: *Tengo el honor, mi General, Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitan, etc., de hacer presente mi subordinacion y respeto.*

TÍTULO TRIGÉSIMO.

FORMALIDADES PARA INCORPORARSE UN BATALLON Ó REGIMIENTO
Á UNA GUARNICION.

Art. 1637. Al recibir un Cuerpo del Ejército la orden de cambiar de guarnicion, incorporarse á una Brigada, ó de cualquier modo cambiar de zona, preparará el Coronel ó el que mande, un estado de fuerza con destinos, uno de armamento y municiones, y otro de vestuario, equipo y monturas, caballos y ganado de tiro, si fuere en Caballería ó Artillería. (Arts. 818 hasta el 822.)

Art. 1638. Antes de entrar á la poblacion en que deba residir, enviará con el Ayudante los documentos que se expresan en el artículo anterior, y pedirá las órdenes del Jefe bajo las cuales va nuevamente á ponerse el Batallon ó Regimiento, informándose del cuartel que deba ocupar y si dispone que forme para la revista de entrada.

Art. 1639. Al dejar colocada la tropa en el cuartel, el Jefe del Batallon ó Regimiento con su Oficialidad pasará á saludar al de las armas, y despues al ir el Ayudante á tomar la primera orden, llevará á la Mayoría de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, otro estado de la fuerza presente pronta para todo servicio. (Art. 822.)

Art. 1640. Si el Coronel del Batallon ó Regimiento fuere á encargarse del mando de la plaza, enviará al Jefe que sustituye, el aviso de entrada y pedirá alojamiento. El Batallon ó Regimiento continuará á su cuartel, conducido por el segundo Jefe, y el Comandante esperará en su alojamiento al que va á sustituir, quien irá con los estados de fuerza, acompañado del Jefe de Estado Mayor ó Mayor de Ordenes de la plaza, para darlo á reconocer y ponerlo en posesion. Si tuviere clase inferior al que llegue, hará la visita y recibirá el mando en la casa del Jefe á quien va á sustituir.

Art. 1641. En el punto donde residan los Poderes de la Union, en las capitales de los Estados donde estén los Gobernadores consti-

tuicionales, despues de haber hecho la visita el Jefe del Batallon ó Regimiento con sus Oficiales al que mande las armas, pasará á hacerla inmediatamente al Secretario de Guerra, ó á aquellos funcionarios civiles, y en este caso, si alguna circunstancia lo impidiere, mandará una comision que lo represente ante esas autoridades. (*Art. 822.*)

TÍTULO TRIGÉSIMOPRIMERO.

PREVENCIÓNES PARA CONDUCIR LA TROPA ARMADA EN MARCHA POR LAS CALLES.

Art. 1642. Para no impedir el libre tránsito de los carruajes, caballos y gente de á pié, las tropas que marchen por las calles lo ejecutarán por el flanco doblando aun cuando lleven bandera, desfilando por uno de sus lados y sin ocupar la banqueta.

Art. 1643. Cuando no llevaren bandera, marcharán á la sordina, y solo se tocará la marcha cuando se pase por el frente de una guardia, para corresponder á los honores que ésta les haga. Esta disposicion no alterará en nada lo prevenido respecto de honores militares.

Art. 1644. Cuando una tropa cualquiera tenga que formar línea desplegada en una calle, lo hará al pié de la banqueta, dejando libre el tránsito de ésta y el de las bocacalles.

Art. 1645. Para grandes paradas, funciones cívicas ó cualquiera otra gran reunion, el Comandante Militar ó Jefe de las armas pedirá á quien corresponda, algunos policías que despejen el frente de las calles, para dar lugar á la tropa á que practique sus formaciones.

TÍTULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.

FORMA EN QUE DEBE EJECUTARSE UNA SENTENCIA DE MUERTE.

Art. 1646. Pronunciada sentencia de muerte por un Consejo de Guerra, confirmada ésta y mandada ejecutar por el Jefe de las armas de una plaza, ó por el Jefe de la Division, Brigada ó columna á que

pertenezca el delincuente, pasará el Fiscal, tomando ántes el permiso del que mande, á notificar al reo la sentencia, acompañado del Secretario que deberá firmar la notificacion. El Fiscal dará lectura á la sentencia ó hará que la lea el mismo reo, si supiere hacerlo. Hecho esto, lo entregará á la guardia de seguridad, que de antemano habrá nombrado la Mayoría de órdenes de la plaza, ó el Jefe de Estado Mayor de la Division, Brigada ó columna.

Art. 1647. La guardia de seguridad, para la custodia del reo, se compondrá de uno ó dos pelotones, á las órdenes de un Capitan segundo ó del Teniente más antiguo.

Art. 1648. Si el reo, despues de notificada la sentencia, solicitare que le sean ministrados los auxilios espirituales, segun la religion que profese, el Fiscal consultará sea llamado el Sacerdote ó Ministro respectivo y no se evitará que el reo se comuniquie con cualquiera de ellos.

Art. 1649. No se ejecutará la sentencia sino al dia siguiente de notificada, estando en guarnicion; pero en campaña se abreviará si así lo exigen las circunstancias. (*Trat. VI.*)

Art. 1650. En el mismo dia se hará saber á las tropas por la órden general la ejecucion que deberá tener lugar al siguiente, señalando hora, sitio, y previniendo que para presenciar el acto y formar el cuadro, se encuentren con anticipacion en el lugar citado una Compañía de cada Batallon ó Regimiento, ó la tropa que éntre de servicio ese dia. El Batallon ó Regimiento á que pertenezca el reo deberá concurrir todo, ménos el Coronel. La tropa de Caballería asistirá á la ejecucion pié á tierra si no se ordenare de otra manera.

Art. 1651. A la hora señalada para la ejecucion de la sentencia, estarán las tropas en el lugar citado, tomando la derecha el Batallon ó Regimiento á que pertenezca el reo, y las otras el lugar que les toque conforme vayan llegando. Formarán tres lados de un cuadro, dando frente al centro, dejando uno libre que ocupará la escolta que ha de conducir al reo. El cuadro lo mandará el Jefe de dia. (*Art. 1040.*)

Art. 1652. A la misma hora el Fiscal con el escribano y un destacamento competente nombrado con anticipacion y á las órdenes del Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, irán por el reo para conducirle al lugar de la ejecucion. Cuando el destacamento que conduce al reo esté próximo á llegar al cuadro, el Jefe de dia mandará terciar las armas.

Art. 1653. El reo, acompañado del Sacerdote ó Ministro que lo haya auxiliado, será conducido á la cabeza de las tropas por el destacamento que lo custodie, el cual formará dos filas dándole frente.

Art. 1654. A una señal del Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, se le vendarán los ojos al reo y los tiradores designados para hacer fuego avanzarán en dos filas hasta ponerse á cuatro pasos del sentenciado. A otra señal del mismo, hará su descarga la primera fila, y si despues el reo todavía diere señales de vida, la segunda fila hará su descarga apuntando á la cabeza.

Art. 1655. Ejecutada la sentencia, se dejará una pequeña escolta para la custodia del cadáver, delante del cual desfilarán las tropas por el flanco derecho, al toque de marcha redoblada ejecutada por las bandas, y retirándose en seguida á sus cuarteles.

Art. 1656. A la ejecucion concurrirá ademas del Fiscal y Secretario, un Médico, que dará fé de estar bien muerto el reo, y cuatro ambulantes con una camilla para conducir el cadáver al hospital militar, procediéndose luego á su inhumacion.

TITULO TRIGÉSIMOTERCERO.

FORMALIDADES PARA LA PUBLICACION DE BANDOS.

Art. 1657. Los bandos nacionales se publicarán solemnemente en todos los lugares de la República.

Art. 1658. En los que hubiere guarnicion de tropas federales, formará toda ella, con excepcion de la parte empleada en el servicio del día.

Art. 1659. Al presentarse la Corporacion Municipal ó autoridad política que deba hacer la publicacion, el Jefe que mande las fuerzas dispondrá que un piquete de Caballería forme á vanguardia de la comitiva, para servir de descubierta. Seguirán á la Corporacion Municipal las bandas de Infantería, formando un solo Cuerpo, y á las órdenes del sargento de banda más antiguo, colocándose los demás de igual clase á la derecha de las suyas respectivas. A las ban-

das seguirán las músicas si las hubiere, y despues las tropas con el que las mande á la cabeza, formadas en columna por pelotones ó secciones, haciéndose en este órden el desfile.

Art. 1660. Si no hubiere Caballería, se suprimirá la descubierta.

Art. 1661. Durante el tiempo en que se dé lectura al bando y se fije en los puntos determinados por la autoridad correspondiente, las tropas harán alto, presentarán las armas en la formacion que tuvieren, y las bandas tocarán la marcha; en el resto de la carrera de la comitiva, la Infantería llevará el arma terciada, la Caballería el sable al hombro, y las bandas tocarán *bando*. Las bandas de los Cuerpos de Caballería y Artillería permanecerán á la cabeza de los suyos, dando los mismos toques que las de Infantería.

Art. 1662. En los lugares en donde haya Artillería, se harán tres salvas de veintiun disparos cada una: la primera, al comenzar el bando; la segunda, cuando esté á la mitad de su carrera, y la tercera al concluir.

Art. 1663. Cuando la autoridad haya regresado al Palacio Municipal ó Casa Consistorial, las bandas se incorporarán á sus respectivos Cuerpos, los que se retirarán á sus cuarteles.

Art. 1664. Para los bandos que no tengan el carácter nacional, se destinará un peloton de Infantería para escoltar á la autoridad municipal; el corneta dará los toques de *bando ó marcha*, y la tropa terciará ó presentará las armas, con arreglo á lo prevenido para los bandos nacionales. La Artillería no hará salva.

TÍTULO TRIGÉSIMOCUARTO.

MARCHAS EN TIEMPO DE PAZ.

Art. 1665. Siempre que las circunstancias de la República lo permitan, cada seis meses ó á lo más cada año, se relevarán las guarniciones federales en los Estados, ó en las zonas militares y puertos de mar.

Art. 1666. Los cambios de guarnicion podrán ser de la fuerza únicamente, ó tambien del General ó Jefe que la mande, segun la conveniencia militar de esta medida.